



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dra. Anita Sánchez Castro
DIPUTADA FEDERAL

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y A LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NOM-019-SSA3-2013 DE LA PRÁCTICA DE ENFERMERÍA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

Anita Sánchez Castro, en mi calidad de Diputada Federal de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la presente Proposición con Punto de acuerdo, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En México, de acuerdo con cifras de la Secretaría de Salud¹, hasta 2017 estaban registrados más de 300 mil enfermeras y enfermeros en el país, de los cuales las mujeres sobresalen al representar el 85 por ciento de los recursos humanos en esta profesión.

La OMS señala que hay un déficit elevado de enfermeras en México. Pero en realidad el problema es general y afecta a todo el sistema de salud pública del país. Para tener una visión más detallada del problema, hay que considerar las cifras oficiales.

¹ Secretaría de Salud. "6 de enero, Día de la Enfermera y del Enfermero". Gob.mx, 2018. Consultado en <https://www.gob.mx/salud/articulos/6-de-enero-dia-de-la-enfermera-y-del-enfermero?idiom=es>

anita.sanchez@diputados.gob.mx
any_68@hotmail.com
f Anita Sánchez Castro
t Anita Sánchez Castro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dra. Anita Sánchez Castro
DIPUTADA FEDERAL

En el censo del 2015 del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)**² se dio a conocer que existen **475 mil 295 profesionales de la Enfermería en México**. Esto indica que **por cada mil habitantes hay 3.9 enfermeras**. La proporción resulta preocupante porque la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** recomienda que existan **al menos 6 enfermeras por cada mil personas**.

Para alcanzar la cifra especificada por la OMS, nuestro país requiere de **255 mil enfermeras que se sumen al personal actual**. Aún y cuando el trabajo de las enfermeras es uno de los más respetado entre la gente debido a que ellas pueden hacer la diferencia entre la vida y la muerte, sus salarios en México son bajos.

2. En nuestro país existen las Norma Oficiales Mexicanas (NOM) que son regulaciones que tienen como fin el fomento de la calidad para el desarrollo económico. Son reglamentos técnicos de observancia obligatoria y las expiden las dependencias normalizadoras de México a través de Comités Consultivos Nacionales de Normalización.

En ellas se establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación incluyendo las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

Las NOMs se rigen por la Ley de Infraestructura de la Calidad, que en su artículo 10 señala:

² INEGI. "Banco de Indicadores". Beta.Inegi.Org.Mx, 2019. Consultado en <http://www.beta.inegi.org.mx/app/indicadores/?p=2808&ag=00#divFV6206882038>

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960
Ciudad de México; edificio B, nivel 1, oficina 39; tel. 5036-0000 ext. 61124; cel.: 443-120-1439

anita.sanchez@diputados.gob.mx

any_68@hotmail.com

f Anita Sánchez Castro

☑ Anita Sánchez Castro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dra. Anita Sánchez Castro
DIPUTADA FEDERAL

Artículo 10. Las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público.

Para efectos de esta Ley, se consideran como objetivos legítimos de interés público:

- I. la protección y promoción a la salud;*
- II. la protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo;*
- III. la protección a la producción orgánica, de organismos genéticamente modificados, sanidad e inocuidad agroalimentaria, acuícola, pesquera, animal y vegetal;*
- IV. la seguridad alimentaria;*
- V. la educación y cultura;*
- VI. los servicios turísticos;*
- VII. la seguridad nacional;*
- VIII. la protección al medio ambiente y cambio climático;*
- IX. el uso y aprovechamiento de los recursos naturales;*
- X. el sano desarrollo rural y urbano;*
- XI. las obras y servicios públicos;*
- XII. la seguridad vial;*
- XIII. la protección del derecho a la información;*
- XIV. la protección de las denominaciones de origen;*
- XV. y cualquier otra necesidad pública, en términos de las disposiciones legales aplicables.*

Asimismo, se considera como un objetivo legítimo de interés público el cumplimiento con aquéllos señalados en los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960
Ciudad de México; edificio B, nivel 1, oficina 39; tel. 5036-0000 ext. 61124; cel.: 443-120-1439

anita.sanchez@diputados.gob.mx

any_68@hotmail.com

f Anita Sánchez Castro

☑ Anita Sánchez Castro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dra. Anita Sánchez Castro
DIPUTADA FEDERAL

Dentro de las NOMs encontramos la NOM-019-SSA3-2013 para la práctica de Enfermería en el Sistema Nacional de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de septiembre de 2013. A continuación, enumeramos algunos artículos, que tienen que ver con este Punto de Acuerdo:

1. Objetivo

Establecer las características y especificaciones mínimas para la prestación del servicio de enfermería en los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud, así como para la prestación de dicho servicio que en forma independiente otorgan las personas físicas con base en su formación académica.

2. Campo de aplicación

La presente norma es obligatoria en los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud en donde se presten servicios de enfermería, así como para las personas físicas que prestan dichos servicios en forma independiente.

3. Referencias

Para la correcta interpretación y aplicación de la presente norma todo el personal de enfermería debe conocer de acuerdo a su preparación académica y la prestación del servicio que brinda, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

- 3.1.** Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2010, Para la práctica de hemodiálisis.
- 3.2.** Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.
- 3.3.** Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960
Ciudad de México; edificio B, nivel 1, oficina 39; tel. 5036-0000 ext. 61124; cel.: 443-120-1439

anita.sanchez@diputados.gob.mx

any_68@hotmail.com

f Anita Sánchez Castro

☑ Anita Sánchez Castro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dra. Anita Sánchez Castro
DIPUTADA FEDERAL

- 3.4.** Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.
- 3.5.** Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-1993, Para la prevención y control de la tuberculosis en la atención primaria a la salud.
- 3.6.** Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA3-2011, Para la práctica de la anestesiología.
- 3.7.** Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.
- 3.8.** Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-1993, Para el fomento de la salud escolar.
- 3.9.** Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana.
- 3.10.** Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.
- 3.11.** Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.
- 3.12.** Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-2012, Para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.
- 3.13.** Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.
- 3.14.** Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA2-2012, Para la prevención y control de la brucelosis en el ser humano.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960
Ciudad de México; edificio B, nivel 1, oficina 39; tel. 5036-0000 ext. 61124; cel.: 443-120-1439

anita.sanchez@diputados.gob.mx

any_68@hotmail.com

f Anita Sánchez Castro

☑ Anita Sánchez Castro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dra. Anita Sánchez Castro
DIPUTADA FEDERAL

- 3.15.** Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA3-2012, Que instituye las condiciones para la administración de la terapia de infusión en los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.16.** Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.
- 3.17.** Norma Oficial Mexicana NOM-026-SSA3-2012, Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria.
- 3.18.** Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-2007, Para la prevención y control de la lepra.
- 3.19.** Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.
- 3.20.** Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-2009, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica.
- 3.21.** Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño.
- 3.22.** Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento.
- 3.23.** Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA2-2012, Para la prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar atención médica.
- 3.24.** Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2012, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano.
- 3.25.** Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960
Ciudad de México; edificio B, nivel 1, oficina 39; tel. 5036-0000 ext. 61124; cel.: 443-120-1439

anita.sanchez@diputados.gob.mx

any_68@hotmail.com

f Anita Sánchez Castro

☑ Anita Sánchez Castro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dra. Anita Sánchez Castro
DIPUTADA FEDERAL

- 3.26.** Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.
- 3.27.** Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.
- 3.28.** Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.
- 3.29.** Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.
- 3.30.** Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- 3.31.** Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental, Salud ambiental, Residuos peligrosos biológico-infecciosos, Clasificación y especificaciones de manejo.
- 3.32.** Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica.
- 3.33.** Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

10. Vigilancia de la norma

La vigilancia de la aplicación de esta norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencias.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960
Ciudad de México; edificio B, nivel 1, oficina 39; tel. 5036-0000 ext. 61124; cel.: 443-120-1439

anita.sanchez@diputados.gob.mx

any_68@hotmail.com

f Anita Sánchez Castro

☑ Anita Sánchez Castro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dra. Anita Sánchez Castro
DIPUTADA FEDERAL

3. La Federación Mexicana de Colegios de Enfermería, A. C., está conformada por 39 Colegios de los diferentes Estados de la República Mexicana, es socia activa y reconocida en el Consejo Internacional de Enfermería (CIE) con sede en Ginebra, Suiza e integrante de la Federación Panamericana de Profesionales de Enfermería, A.C. (FEPPEN).

En una carta fechada el 11 de mayo de 2021, la Federación señala que la NOM-019-SSA3-2013 no se ha aplicado en la mayor parte de los hospitales, por lo que se dieron a la tarea de hacer una revisión con propuestas de adecuación. Indican también que en varias ocasiones han solicitado la revisión y actualización de la misma, pero no han obtenido respuesta a su solicitud.

La reglamentación de las NOMs la encontramos en la Ley de la Infraestructura de la Calidad. En ella se establece la periodicidad con que se debe de hacer la revisión de cada una de ellas, como sigue:

Artículo 32. *Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.*

Considerando que esta NOM fue publicada en el DOP de marzo de 2013 y de acuerdo con la Ley que la reglamenta, su análisis y verificación ya tienen tres años de retraso. Es por ello por lo que concordamos con la Federación en que es necesario y urgente hacer una revisión y actualización de la misma, sobre todo en esta etapa de pandemia, en donde hemos podido revalorar la importancia de una profesión como lo es la Enfermería.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960
Ciudad de México; edificio B, nivel 1, oficina 39; tel. 5036-0000 ext. 61124; cel.: 443-120-1439

anita.sanchez@diputados.gob.mx

any_68@hotmail.com

Anita Sánchez Castro

Anita Sánchez Castro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dra. Anita Sánchez Castro
DIPUTADA FEDERAL

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y A LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NOM-019-SSA3-2013 DE LA PRÁCTICA DE ENFERMERÍA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

*Dado en el recinto de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión
el día 26 de mayo de 2021.*

ATENTAMENTE.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960
Ciudad de México; edificio B, nivel 1, oficina 39; tel. 5036-0000 ext. 61124; cel.: 443-120-1439

anita.sanchez@diputados.gob.mx

any_68@hotmail.com

Anita Sánchez Castro

Anita Sánchez Castro